



Alcaldía Local de Sumapaz

## ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-363-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ E IMPORTADORA IC COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos a saber: DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.804.578, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, designación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025 y en atención a acta de posesión 072 del 14 de marzo de 2025, con efectividad a partir del 17 del mismo mes y anualidad, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL FONDO, por una parte y por la otra y por la otra, CLAUDIA YOLANDA VARGAS GONZALEZ, identificada con la C.C. 52.103.407, quien actúa como Representante Legal de IMPORTADORA IC COLOMBIA S.A.S., NIT No. 900.271.666-1 quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la adición y prórroga No. 1 del contrato de prestación de servicios No. CPS-363-2025, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día 20 de mayo de 2025 se suscribió contrato de prestación de servicios No. CPS-363-2025 cuyo objeto es “**REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARÍA AMARILLA, LOS VEHÍCULOS PESADOS Y LIVIANOS DE PROPIEDAD GUARDA Y/O TENENCIA DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, ASÍ COMO EL ALQUILER DE EQUIPOS GPS Y SERVICIO DE LOCALIZACIÓN SATELITAL**”. **SEGUNDA:** Que el valor del contrato se pactó en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.911.117.043) M/CTE. **TERCERA:** Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en 9 meses, a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 23 de mayo de 2025, con fecha de terminación inicial 22 de febrero de 2026, por lo tanto, se encuentra vigente. **CUARTA:** Que el contratista con el aval del apoyo a la supervisión y del alcalde como supervisor del contrato, solicitan la modificación al mismo en los siguientes términos: “...En el marco del CPS - 363 -2025, que tiene por objeto: “Realizar la administración, operación, mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria amarilla, los vehículos pesados y livianos de propiedad guarda y/o tenencia del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, así como el alquiler de equipos GPS y servicio de localización satelital”, vigente a la fecha, se ha evidenciado un incremento significativo en la frecuencia y severidad de las fallas presentadas en los equipos durante la ejecución del mismo. Estas fallas no fueron contempladas en la estimación inicial de recursos ni en la planificación de actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del cálculo de recursos iniciales. Las principales razones que justifican técnicamente la adición de recursos son las siguientes: 1. Incremento en la carga operativa y desgaste acelerado: Se ha identificado que la totalidad de los equipos han operado por encima de los parámetros normales de uso establecidos inicialmente, esto debido a las lluvias atípicas en el territorio de Sumapaz, lo que ha generado jornadas de trabajo hasta de 20 y 22 horas al día, sumado a trabajo de remoción de lodos, piedras y pérdidas de banca los siete días de la semana, lo que ha generado un desgaste prematuro de componentes críticos. Esta sobrecarga ha derivado en fallas mecánicas y eléctricas que requieren intervenciones correctivas más frecuentes e intensivas. 2. Fallas no recurrentes e imprevisibles en los vehículos y maquinaria amarilla propiedad del FDRS: Se han presentado eventos de falla que, por su naturaleza, no pudieron ser previstos al momento de la celebración del contrato. Estos eventos incluyen roturas estructurales, daños en sistemas mecánicos, hidráulicos y fallas en sistemas electrónicos de control, que requieren atención especializada y repuestos no considerados en la estimación presupuestal inicial, así como reparaciones exclusivas en casa matriz, que, debido a la complejidad, solo el representante de la marca tiene los elementos necesarios para el diagnóstico e intervención. 3. Impacto en la disponibilidad operativa de la maquinaria y vehículos: La no atención oportuna de estas fallas compromete directamente la disponibilidad y confiabilidad de los equipos propiedad del FDRS, afectando la continuidad de las acciones de movilidad o mantenimiento vial y aún más importante no dar una respuesta oportuna a las emergencias viales presentadas durante todo este año, como ya se mencionó de forma atípica y nunca vista en la localidad. Para mitigar este riesgo, se hace necesario contar con mayores recursos para atender las fallas e imprevistos que se tienen y que se producirán en un futuro cercano con las jornadas extensas de trabajo en la localidad. 4. Insuficiencia del presupuesto actual para cubrir las nuevas necesidades: El presupuesto originalmente asignado al contrato de mantenimiento se estructuró en función de un escenario de fallas y mantenimiento rutinario basado en el historial de operación anterior. Dado el cambio en las condiciones reales de operación, el recurso disponible resulta insuficiente para atender de forma adecuada los requerimientos actuales del parque de maquinaria y vehículos. 5. Cumplimiento de las actividades de mantenimiento vial, e indicadores de niveles de servicio: La adición de recursos permitirá cumplir con el cronograma propuesto y planteado por la comunidad en los “Comité de Movilidad”, en atención a los mantenimientos viales que son ejecutados con el



Alcaldía Local de Sumapaz

## **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-363-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ E IMPORTADORA IC COLOMBIA S.A.S.**

parque automotor pesado y maquinaria amarilla, que a la fecha presenta un retraso caso del 80% debido a como ya se mencionó, las lluvias atípicas de la localidad, lo cual ha generado que todos los esfuerzos se vean reflejados en la apertura de vías por movimientos en masa que impiden la libre circulación de los habitantes de la localidad.

6. Cumplimiento con el transporte de funcionarios y contratistas para cumplir con las actividades propias de la administración local: Los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos livianos hacen parte de las obligaciones contractuales del CPS 363-2025, estos vehículos debido a las condiciones de la malla vial rural de la localidad, han tenido un incremento considerable en los periodos más cortos de recambio en piezas de suspensión y suministros, los cuales no fueron previstos al inicio del contrato, lo cual refleja un desfinanciamiento en el rubro encargado de brindar este soporte, es por esto, que si no se realizan los mantenimiento preventivos y correctivos necesarios, los vehículos entrarán en un estado de inoperatividad, es decir tendremos vehículos sin las condiciones técnicas necesarias para su funcionamiento...” “...Ahora bien, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de operación, mantenimiento y disponibilidad de la maquinaria destinada a la atención de emergencias, mitigación de riesgos y mantenimiento de la infraestructura, se hace necesaria la aprobación de la prórroga del contrato, toda vez que, tal como se ha explicado en párrafos anteriores, según la dinámica de ejecución del contrato se ha evidenciado un mayor incremento en la prestación del servicio, debido al funcionamiento constante de los vehículos y maquinaria asociada a la atención de eventos asociados a las condiciones climáticas particulares que caracterizan la localidad. Desde el punto de vista técnico, se evidencia que en el segundo trimestre del año se presenta el periodo de mayor pluviosidad, lo que incrementa significativamente la probabilidad de deslizamientos, anegamientos y deterioro de las vías. En tal sentido, resulta indispensable asegurar la permanencia y operación de la maquinaria en condiciones óptimas de funcionamiento y bajo disponibilidad inmediata, a fin de atender de manera oportuna las situaciones de emergencia y prevenir afectaciones a la seguridad vial y a la integridad de la comunidad. La interrupción del servicio generaría un alto riesgo operativo y social, además de posibles sobrecostos asociados a la atención tardía de eventos. Esto asociado al inicio de la vigencia fiscal, que implica las gestiones administrativas necesarias para la asignación, apropiación y disposición de recursos; en los diferentes rubros; que permitan la estructuración, planeación, proyección, publicación y adjudicación de un nuevo proceso para garantizar la continuidad del servicio; en este sentido, mientras se surten estas situaciones el FDRS es responsable de garantizar que todos los eventos que pueden ser atendidos o solventados con la prestación del presente servicio, puedan ser atendidos con el rigor y la celeridad que la buena administración pública demanda. Con la continuidad del servicio garantizamos la respuesta a los eventos que surgen con las necesidades asociadas a la temporada crítica en materia de lluvias y efectos de remoción en masa, presentes por las condiciones del territorio, además se asegurará el talento humano y operativo para desarrollar las actividades, que resultan prioritarias a la hora de la ejecución de las labores propias de la administración local, en materia de mantenimiento y rehabilitación vial, atención de emergencias y transporte de funcionarios, además de generar un histórico efectivo en materia de intervenciones, presupuesto y régimen especial de jornadas de trabajo, que constituye un insumo básico en la proyección del nuevo proceso, permitiendo su adecuada sostenibilidad. En conclusión, la prórroga asegura que el FDRS tenga los siguientes beneficios: Continuidad en la prestación de servicio; garantizar la atención de eventos en temporada crítica invernal por el lapso de asignación y apropiación presupuestal para la vigencia, planeación, estructuración, proyección, publicación y adjudicación del nuevo contrato, disponibilidad ininterrumpida de los vehículos livianos, pesados y maquinaria amarilla para las labores propias de la administración Local, disponibilidad de servicio técnico constante para la atención de los vehículos livianos, pesados y maquinaria amarilla., asegurar la correcta atención de los mantenimientos preventivos y correctivos, así como la puesta a punto de los vehículos y maquinaria amarilla, para la época invernal, contar con un parque automotor liviano, pesado y maquinaria amarilla en óptimas condiciones, reduciendo los mantenimientos predictivos evidenciados, asegurar tiempos ideales para las reparaciones, permitiendo que el contratista disponga de una carga operativa equilibrada para ejecutar los requerimientos realizados por el Fondo con eficiencia, asegurar una operación continua de los frentes de trabajo, asignados a cada una de las cuencas de la localidad, así como el monitoreo y rastreo satelital continuo de la totalidad de su parque automotor. Finalmente, con el fin de garantizar la cobertura de las necesidades operativas, asegurar la continuidad del funcionamiento del servicio y minimizar los riesgos asociados hasta la adjudicación del nuevo proceso contractual, se considera necesario adicionar los recursos detallados a continuación. Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza y alcance del objeto del contrato, que comprende, entre otros, la

Alcaldía Local de Sumapaz

## ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-363-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ E IMPORTADORA IC COLOMBIA S.A.S.

vinculación y administración de personal, así como el servicio de rastreo satelital de la totalidad del parque automotor, actividades indispensables para la adecuada ejecución y supervisión operativa...” “...Resumen de los recursos requeridos para los mantenimientos preventivos, correctivos y predictivos de los vehículos pesados y maquinaria amarilla propiedad del FDRS, recursos para los mantenimientos preventivos para los vehículos livianos, honorarios de los conductores y operarios de vehículos livianos pesados y maquinaria amarilla, así como el servicio de rastreo satelital GPS, de esta forma cubrir el periodo de prórroga de 4 meses y 8 días solicitado por el contratista, para la ejecución de la totalidad de las intervenciones.

RESUMEN ADICIÓN PROPUESTA		
RUBRO	OBJETO DEL GASTO	VALOR
O230117459920242289 Movilidad para Sumapaz	MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS EN VEHÍCULOS PESADOS Y MAQUINARIA AMARILLA NO CONTEMPLADOS EN LA EJECUCIÓN	\$ 617.503.098
O230117459920242289 Movilidad para Sumapaz	MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS MAQUINARIA AMARILLA EJECUTADOS Y NO PREVISTOS	\$ 228.899.560
O230117459920242289 Movilidad para Sumapaz	MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS VEHÍCULOS PESADOS EJECUTADOS Y NO PREVISTOS	\$ 202.925.774
O230117459920242289 Movilidad para Sumapaz	MANTENIMIENTOS PREDICTIVOS MANTENIMIENTOS VEHÍCULOS PESADOS Y MAQUINARIA AMARILLA	\$ 187.400.638
O230117459920242289 Movilidad para Sumapaz	BOLSA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS NO PREVISTOS	\$ 728.899.928
O230117459920242289 Movilidad para Sumapaz	HONORARIOS CONDUCTORES PESADOS PARA EL PERIODO DE PRÓRROGA	\$ 263.030.550
O230117459920242289 Movilidad para Sumapaz	RASTREO VEHICULAR GPS PARA CUBRIR EL PERIODO DE PRÓRROGA	\$ 5.433.496
O230117459920242327 Fortalecimiento Institucional y sedes administrativas	HONORARIOS CONDUCTORES LIVIANOS PARA EL PERIODO DE PRÓRROGA	\$ 111.465.475
021202010030611101 Llantas de caucho para automóviles	MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS VEHÍCULOS LIVIANOS NO CONTEMPLADOS EN LA EJECUCIÓN	\$ 30.000.000
SUBTOTAL ADICIÓN O230117459920242289 Movilidad para Sumapaz		\$ 2.234.093.044
SUBTOTAL ADICIÓN O230117459920242327 Fortalecimiento Institucional y sedes administrativas		\$ 111.465.475
SUBTOTAL ADICIÓN 021202010030611101 Llantas de caucho para automóviles		\$ 30.000.000
<b>TOTAL ADICIÓN PROPUESTA CPS 363-2025</b>		<b>\$ 2.375.558.519</b>
<b>PRÓRROGA 4 MESES Y 8 DÍAS HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2026</b>		

“...En conclusión, la modificación resulta necesaria y conveniente para la Administración, en tanto permite garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio, optimizando la gestión operativa y administrativa del FDRS. Con esta medida se asegura la atención ininterrumpida de las labores propias de la entidad, especialmente durante la temporada invernal, garantizando la disponibilidad del parque automotor y de la maquinaria requerida, así como el mantenimiento preventivo y correctivo oportuno. De igual forma, la modificación contribuye a la sostenibilidad técnica y operativa del servicio, velando por la ejecución oportuna y sostenida de las actividades propias de la gestión institucional. Por último, es necesario resaltar que a la fecha el contratista ha venido cumpliendo de manera satisfactoria con las actividades y objeto del contrato. En consecuencia, se justifica la adición y prórroga al CPS 363-2025 vigente a la fecha, la cual resulta necesaria bajo criterios de eficiencia, necesidad técnica y continuidad operativa, asegurando el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad, por un valor total de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$2.375.558.519) y la prórroga de cuatro (4) meses y ocho (8) días calendario. Con fundamento en lo anterior, el apoyo a la supervisión del contrato considera viable la solicitud, por lo tanto, recomienda al alcalde local aprobar la adición y prórroga al contrato. Con base en lo expuesto, el alcalde Local de Sumapaz, en calidad de supervisor del contrato de prestación de servicios No. CPS-363-2025, da el aval para proceder con la modificación contractual de adición y prórroga del contrato en mención.”

**QUINTA:** Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “... evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación...”, entre otros. **SEXTA:** Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, ha considerado que: “En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la

Alcaldía Local de Sumapaz

## ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-363-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ E IMPORTADORA IC COLOMBIA S.A.S.

*realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”* (Subraya fuera del texto). De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea *“en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración”*<sup>1</sup>. **SÉPTIMA:** Asimismo, en lo que respecta a la prórroga se tiene que el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente: *“(…) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se pueden modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes el vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato...”* **OCTAVA:** Que respecto a la adición de los contratos estatales el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala: *“Del Contenido del Contrato Estatal. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”*. Por su parte, Colombia Compra Eficiente ha dicho frente al cálculo de las adiciones de cara con lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, *“...Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...”* *“...En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición...”* (Concepto C – 073 de 2021 N° Radicado: RS20210316001984). **NOVENA:** Que el valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales vigentes del año 2025 corresponde a 3.450 SMMLV, y el valor solicitado para adicionar obedece a 1.668,81 SMMLV para la vigencia 2025, lo que equivale a un porcentaje de 48,37% del valor inicial de contrato, por lo tanto, el valor Solicitado para la adición no sobre pasa el límite consagrado por la Ley 80. **DÉCIMA:** Que la adición No. 1 se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1814, expedido por el responsable del presupuesto el 29 de octubre de 2025 por valor de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL

<sup>1</sup> Sentencia C-300 de 2012 Corte Constitucional de Colombia - Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009 Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado - Concepto 220174825 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital – Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos



Alcaldía Local de Sumapaz

## ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-363-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ E IMPORTADORA IC COLOMBIA S.A.S.

QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$2.375.558.519) M/CTE. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que la presente adición y prórroga No. 1 se encuentra motivada y debidamente respaldada por los documentos anexos, suscritos por las partes. En este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir la presente adición y prórroga No. 1 al Contrato de prestación de servicios No. CPS-363-2025, la cual se registrará por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato en 4 meses y 8 días calendario, contados a partir del 23 de febrero de 2026 y hasta el 30 de junio de la misma vigencia, para un plazo total 1 año, 1 mes y 8 días calendario. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar el contrato de prestación de servicios No. CPS-363-2025 en la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$2.375.558.519) M/CT, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1814, expedido por el responsable del presupuesto el 29 de octubre de 2025, de conformidad con las consideraciones aquí señaladas, para un valor total del contrato de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.286.675.562). **CLÁUSULA TERCERA:** El contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con los términos aquí pactados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente adición y prórroga No.1, cargando en la plataforma SECOP II, en el respectivo contrato el anexo modificatorio. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás estipulaciones del contrato que no se modifican con el presente documento permanecen tal y como fueron pactadas. **CLÁUSULA QUINTA:** La presente adición y prórroga No. 1, se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación, para su ejecución requiere la expedición del respectivo registro presupuestal **CLÁUSULA SEXTA:** Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II**

Proyectó: *Cristina Parra Duque - Abogada de apoyo FDRS*